

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE ASESORAMIENTO JURÍDICO, ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FORMACIÓN, DENTRO DEL MODELO «OBJETIVO VIOLENCIA CERO».

REUNIDOS,

De una parte, la Ilma. Sra. D^a. Esperanza Vázquez Boyero, Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León NIF Q9750009D, nombrado mediante Acuerdo 58/2015, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León y en el ejercicio de la competencia conferida mediante Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se reforma la desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Santocildes, Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla y León, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 17 del Estatuto del Consejo de la Abogacía de Castilla y León, con NIF V47482112 e inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios de Castilla y León mediante Orden PAT/1559/2005, de 9 de noviembre.

Intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir esta adenda, y en su virtud,

EXPONEN

La Gerencia de Servicios Sociales tiene entre sus cometidos el diseño de las líneas de actuación necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Especialmente, en materia de violencia de género, tiene encomendado el desarrollo de actuaciones de sensibilización social contra la violencia de género, así como la programación de las actuaciones de prevención y detección de la violencia de género, apoyando e impulsando medidas de calidad y mejora de los recursos.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León establecen, como criterio de actuación, la atención y asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia de género disponiendo los recursos adecuados para ello.

El modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, «Objetivo Violencia Cero» aprobado por Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, asume ese compromiso de garantizar la atención integral a todas sus víctimas en Castilla y León, posibilitando que se formalicen convenios de colaboración con organismos o entidades que en el ejercicio de sus competencias o funciones, puedan desarrollar actuaciones que coincidan con los fines del modelo de atención.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, prevé que la Junta de Castilla y León pueda suscribir con los Consejos de Colegios de Castilla y León convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actividades orientadas a la defensa del interés general. Dentro de este marco, el Consejo de la Abogacía de Castilla y León, como Corporación de Derecho Público viene colaborando con las Administraciones Públicas en el desarrollo de iniciativas y programas que contribuyen a mejorar la calidad de vida de sectores de la sociedad especialmente vulnerables.



Como manifestación concreta de la colaboración referida, procede remitirse al anterior Convenio suscrito en fecha 3 de noviembre de 2017, en base al cual se han desarrollado, diferentes actuaciones, formativas y de atención profesional, dentro del modelo de atención integral a las víctimas de la violencia de género "objetivo Violencia Cero", contenido en el Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León.

II

La Ley Autonómica (Ley 13/2010, de 9 de diciembre) abarca un concepto más amplio que el recogido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, ya articulado se refiere a cualquier tipo de violencia que sufren las mujeres por parte de los hombres por el solo hecho de ser mujer. De forma expresa se define, en el artículo segundo, la violencia sexual como cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, (violencias sexuales, tengan lugar en el ámbito que sea: ámbito de la pareja, familiar, laboral y socio comunitario).

En este sentido la Ley autonómica supone una ampliación del concepto de violencia de género englobando tanto, el concepto de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, como el de la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

En todos los Colegios de abogados de la Comunidad existe un turno especializado en violencia de género.

El artículo 25 de la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, establece que el asesoramiento especializado en relación con sus derechos, este disponible para las víctimas con independencia de si estas han formalizado una denuncia.

Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa, "el derecho de defensa comprende el asesoramiento previo al procedimiento y la defensa en los procedimientos"

La experiencia acumulada en la ejecución del objeto del Convenio del año 2017 y el compromiso de garantizar la gratuidad de la atención de los procedimientos iniciados antes del 3 de octubre de 2025, permite concluir que es posible renovar y actualizar el marco de colaboración con objeto de lograr la consecución del fin de interés público perseguido: la atención integral a las víctimas de la violencia de género, con una especial dedicación a los huérfanos menores de las mujeres fallecidas por violencia de género, al tiempo que se continúa con el programa de formación especializada en el presente Convenio.

Por todo ello, se estima oportuno convenir con el Consejo de la Abogacía de Castilla y León con objeto de garantizar la atención a las víctimas de violencia de género.

En consecuencia, reconociéndose capacidad legal para obligarse, suscriben el presente Convenio renovando la colaboración con arreglo a las siguientes

Las partes,

CLÁUSULAS

Primero-. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Consejo de la Abogacía de Castilla y León para el desarrollo de las siguientes actuaciones:



Programa de formación continua y especializada dirigido a jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia, abogados en general y en particular a los adscritos al turno de oficio de asistencia a víctimas de violencia de género, personal de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delito, y otros profesionales que requieran formación jurídica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la correcta ejecución del modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, y para garantizar la adecuada realización de los programas de atención profesional especializada descrita en los puntos siguientes.

Programa de asesoramiento jurídico profesional dirigido a víctimas de violencia de género, a sus familiares y personas de su entorno que vivan, residan o trabajen en Castilla y León, en materia civil, penal, administrativa, laboral o tributaria o cualquier otra materia que guarde relación con su situación de violencia de género, con la finalidad de facilitar su salida del círculo de la violencia.

Programa de atención profesional dirigido a huérfanos y huérfanas menores de edad, y personas dependientes de las mujeres fallecidas por violencia de género, o a sus tutores/as o representantes legales y a otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de la víctima, en todo tipo de materias: civil, tributario, administrativo, sucesorio, hipotecario, etc., que se deriven del fallecimiento de la mujer por violencia de género.

Programa de atención profesional a víctimas de violencias sexuales: con objeto de garantizar a las mujeres y menores víctimas la gratuidad defensa y atención profesional en los procedimientos por violencias sexuales iniciados en base al anterior convenio y no finalizados a fecha (3 de octubre de 2025 fecha de entrada en vigor) de la modificación realizada *por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia en el artículo 2h) de la ley 1/1996, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita.*

En relación con cada uno de los ámbitos descritos, la programación de las actuaciones conjuntas se determinarán anualmente por la Comisión de Seguimiento establecida en el presente Convenio.

Segundo-. Compromisos de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León

La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en el marco de la colaboración definida en el presente Convenio, asume los siguientes compromisos:

- En relación con el programa de formación, corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales dirigir, coordinar y garantizar el correcto desarrollo del programa y seleccionar a los destinatarios de la formación. Este programa se desarrollará, para 2026, conforme a lo dispuesto en el Anexo I del presente Convenio.

Igualmente, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León asumirá los gastos que genere la ejecución del programa formativo, hasta un máximo de seis mil setecientos cincuenta euros (6.750 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.232A01.64900.

La retribución de las ponencias por ponente y jornada será de 300€, siguiendo lo previsto por la Resolución del 27 de enero de 2020, de la Gerencia de Servicios Sociales, al baremo establecido en el artículo 10 de la Orden PRE/1310/2019, de 16 de diciembre, por la que se regulan los diferentes tipos de colaboración no permanente en las actividades organizadas por la Escuela de Administración Pública de Castilla y León (ECLAP), y se determina el régimen de indemnizaciones por esta colaboración y las cuantías correspondientes. Los gastos correspondientes a dietas (manutención y alojamiento) y los gastos de desplazamiento o locomoción se acomodarán como máximo, en su cuantía y criterios, a los establecidos, para el grupo 2º, en el anexo II del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración de la



Comunidad de Castilla y León. Asimismo, para la forma de justificación deberá aplicarse lo previsto en el citado Decreto 252/1993, de 21 de octubre

El abono de las anteriores cantidades se realizará previa justificación de la realización de las jornadas de formación. El Consejo de la Abogacía justificará documentalmente la realización de cada una de las actividades de formación. A tal efecto remitirá un certificado, por cada jornada de formación, expedido por quien ostente las funciones de secretaria del Cacyl, donde consten los datos personales de cada ponente y las cuantías correspondientes a cada uno de ellos, tanto por ponencia impartida como por gastos de manutención, gastos de desplazamiento o locomoción, y con carácter excepcional, gastos de alojamiento. Esta liquidación se acompañará de los documentos justificativos de las dietas (manutención, y con carácter excepcional alojamiento) y de los gastos de desplazamiento o locomoción, así como, en su caso, de las facturas o recibos originales de los mismos. Asimismo, junto al documento de justificación y liquidación deberá remitirse la ficha de datos de la jornada, según el modelo aprobado por la comisión de seguimiento, en la que se incluirán, además de datos de los asistentes, aspectos como canales de difusión utilizados, repercusión en los medios o el resultado de la evaluación realizada. Asimismo, el Consejo de la Abogacía de Castilla y León, remitirá una factura en la que incluirá únicamente el coste anual de las tareas de coordinación del programa, de acuerdo con el importe fijado en el anexo I.

- En relación con el Programa de asesoramiento jurídico a víctimas de violencia de género, corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales asumir los gastos que genere la ejecución del programa con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.23209.21.232A01.64900, con un importe máximo de cincuenta mil euros (50.000€), según los conceptos y cuantías y anualidades señaladas en el anexo II.
- *Con carácter trimestral, el Consejo de la Abogacía de Castilla y León remitirá a la Dirección General de la Mujer una factura y un certificado expedido por quien ostente las funciones de secretaria del Cacyl de las actuaciones realizadas, acompañada de las facturas y certificados de los/las secretarios/as de los Colegios de Abogados de cada provincia en la que se hayan llevado a cabo actuaciones del Programa de asesoramiento jurídico a víctimas de violencias de género.*

Junto con las facturas de cada trimestre, se remitirán a la Dirección General de la Mujer, una tabla, por provincia, con los datos de profesionales y personas usuarias del programa de asesoramiento jurídica a víctimas de violencia de género, según los modelos que establezca la comisión de seguimiento.

Las facturas correspondientes a la prestación del servicio del último trimestre del año se abonarán con cargo a la anualidad presupuestaria siguiente.

- En relación con el Programa de atención profesional a las mujeres y menores víctimas de violencias sexuales, iniciado en base al Convenio anterior suscrito con la Gerencia de Servicios Sociales y vinculadas al Modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, "Objetivo violencia cero"

Dentro de este ámbito de colaboración, corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales asumir los gastos que genere la ejecución del programa de atención profesional a víctimas de violencias sexuales con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.232A01.64900, con un importe máximo para de ciento nueve mil seiscientos cincuenta euros (109.650 €), según los conceptos y cuantías y anualidades señaladas en el anexo III.



El abono de las cuantías se realizará con carácter trimestral y *previa presentación de las facturas por el Cacyl acompañadas de las facturas y certificado de los Secretarios de los Colegios de abogados de cada provincia, abonándose las cantidades que procedan, según las cuantías fijadas en el anexo III, más el importe correspondiente al IVA*. Se incluirán únicamente las actuaciones que hayan sido iniciadas en procedimientos por violencias sexuales, con anterioridad al 3 de octubre de 2025, fecha de entrada en vigor de la modificación realizada por la *Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia en el artículo 2h) de la ley 1/1996, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita*.

Motivo por el que por el que existiendo el compromiso de garantizar la atención y defensa de las víctimas serán abonadas la continuación y finalización de los procedimientos judiciales que hayan sido iniciados con anterioridad el 3 de octubre de 2025. Además, dado que se ha prestado la atención de forma continuada serán abonadas las facturas pendientes correspondientes al cuarto trimestre de 2025

En los casos de procedimientos judiciales, únicamente se imputará el 50% del procedimiento correspondiente a la finalización, y se imputará una vez se haya dictado la sentencia o resolución judicial que ponga fin al procedimiento.

En los recursos de apelación, interpuestos contra sentencia, se imputará el 50% inicial en el trimestre en el que se dicte la resolución que admita a trámite el recurso, su oposición o impugnación. La imputación del 50% restante, se hará en cuanto se dicte la sentencia que ponga fin a la instancia.

En los recursos de casación se imputará el 50% inicial en el trimestre correspondiente a la fecha en la que se hubiese dictado, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, la resolución sobre la admisión del recurso. El otro 50% se imputará cuando se dicte la sentencia resolutoria del recurso interpuesto. Esta regla no se aplicará en los casos en los que la Sala acuerde la inadmisión del recurso, en los que se facturará el 100% en el trimestre en el que se dicte la resolución.

En los recursos de amparo constitucional, se imputará el 50% del importe cuando se dicte la resolución que tenga por presentado el recurso y el 50% restante en el trimestre en el que se dicte la sentencia.

Junto con las facturas de cada trimestre, se remitirán a la Dirección General de la Mujer, una tabla con los datos de las actuaciones y una hoja de seguimiento individual de cada caso judicial que aparezca en la factura, según los modelos que establezca la comisión de seguimiento.

Al mismo tiempo, se remitirá a la Dirección General de la Mujer, la tabla con los datos de las actuaciones y la hoja de seguimiento individual de cada caso judicial, correspondientes a cada provincia.

- En relación con el Programa de atención profesional a huérfanos y huérfanas menores y personas dependientes de mujeres asesinadas por violencia de género.

Dentro de este ámbito de colaboración, corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales asumir los gastos que genere la ejecución del programa de atención a huérfanos, huérfanas y personas dependientes de la mujer fallecida por causa de violencia de



género, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.232A01.64900, con un importe máximo para el 2026 de dos mil doscientos cuarenta euros, (2.240 €).

La cuantía total por intervención derivada del mismo hecho causante (fallecimiento de la mujer por violencia de género) según los conceptos y cuantías señaladas en el anexo IV. El abono de las cuantías se realizará con carácter trimestral y previa presentación de las correspondientes facturas, emitidas por el Colegio de abogados de cada provincia.

La eficacia del convenio quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad para cada anualidad

La Gerencia de Servicios Sociales, con la intención de mejorar la atención que pueda prestarse a las personas destinatarias de dichos programas, pone a disposición de los letrados y letradas que lleven a cabo la actuación profesional en dichos programas un servicio gratuito de interpretación telefónica, en cincuenta idiomas, con el fin de facilitar la comunicación entre el profesional de la abogacía y las personas que no hablan español.

Este servicio, disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, será accesible a través de nueve códigos, uno por cada Colegio de abogados, que la Gerencia de Servicios Sociales facilitará al Consejo de la Abogacía de Castilla y León.

Cualesquiera otras que se determinen por la Comisión de seguimiento establecida en el presente Convenio.

Tercera-. Compromisos del Consejo de la Abogacía de Castilla y León

El Consejo de la Abogacía de Castilla y León, en el marco de la colaboración definida en el presente Convenio, asume los siguientes compromisos:

- En relación con el programa de formación, corresponde al Consejo de la Abogacía de Castilla y León organizar y difundir mediante los Colegios Profesionales de Abogados que integran el Consejo, el programa de formación continua y especializada en materia de violencia de género, así como coordinar la actuaciones de éstos, y comunicar las incidencias que surjan en la ejecución del programa.

El Consejo de la Abogacía de Castilla y León debe proporcionar los medios personales y materiales precisos para la ejecución del programa de formación.

- En relación con el Programa de asesoramiento jurídico a víctimas de violencia de género, el Colegio de abogados de cada provincia debe contar con un número suficiente de profesionales que cumplan los requisitos establecidos por los Colegios de la Abogacía para la prestación del servicio de asistencia a víctimas de violencia de género, asegurando que disponen una formación especializada en materia de violencia de género en los términos previstos en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como de las víctimas de violencia sexual, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Y, en su caso, formación en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia.

El Programa de asesoramiento jurídico a víctimas de violencia de género se realizará en todo caso en despacho profesional salvo que la víctima solicite ser atendida telefónicamente o por videollamada. Esta asistencia se realizará previa derivación a las Secciones de Mujer de las Gerencias Territoriales de la Junta de Castilla y León.



Una vez prestado el asesoramiento, y en el plazo de cinco días, el/la Letrado/a enviará por correo electrónico al correo de la Sección de Mujer de la Gerencia Territorial de su provincia con copia al de la Secretaría del Colegio de su Provincia, un breve informe sobre la intervención realizada, así como de cualquier otro aspecto que el personal técnico de las Secciones de Mujer de las Gerencias Territoriales de la Junta de Castilla y León deba conocer sobre el caso, para una correcta coordinación.

Facilitarán asesoramiento jurídico, a las mujeres y menores víctimas de violencia de género, a sus familiares y personas de su entorno, en materia civil, penal, administrativa, laboral, tributaria o cualquier otra materia que guarde relación con su situación de violencia de género, así como información de todos los recursos que tanto Administraciones Públicas como las entidades privadas ponen a su disposición

En el caso de que asesoramiento jurídico haya sido solicitado de forma presencial, la asistencia se celebrará en el plazo de 5 días hábiles desde la fecha de la solicitud.

En el caso de que el asesoramiento sea telefónico o por videollamada, la asistencia se realizará en el plazo de 2 días hábiles y en el tramo horario solicitado por la víctima.

- En relación con el Programa de atención profesional a mujeres y menores víctimas de violencias sexuales, que estaban prestando en virtud del Convenio anteriormente suscrito con la Gerencia de Servicios Sociales, corresponde al Consejo de la Abogacía de Castilla y León organizar y ofrecer la asistencia letrada, defensa y representación gratuita hasta la completa finalización de los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor en fecha 3 de octubre de 2025 de la modificación realizada *por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia en el artículo 2h) de la ley 1/1996, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita*
- En relación con el Programa de atención profesional a huérfanos y huérfanas, corresponde al Consejo de la Abogacía de Castilla y León organizar y ofrecer atención profesional a los huérfanos y las huérfanas menores y otras personas dependientes en todo tipo de materias: civil, tributario, administrativo etc., derivado del fallecimiento de la mujer por causa de violencia de género. El Consejo de la Abogacía establecerá los mecanismos necesarios para que el Colegio de cada provincia facilite a las personas destinatarias de este programa la atención profesional en un espacio adecuado que garantice la privacidad, comodidad y accesibilidad y que cuente con los medios materiales necesarios.
- El Consejo de la Abogacía elaborará una memoria anual que habrá de remitirse a la Dirección General de la Mujer, en el mes siguiente a la finalización de cada año natural y que deberá contener al menos indicadores, en su caso desagregados por sexos, sobre:
 - o *Contenidos, ponentes y distribución de horas de formación impartida.*
 - o *Número de asistentes a cada una de las jornadas, distinguiendo entre colegiados pertenecientes al turno de oficio de violencia de género y otras personas que recibieron la formación.*
 - o *Canales de difusión utilizados para divulgar la celebración de la jornada y repercusión en los medios de comunicación.*
 - o *Resultado de la evaluación realizada a las personas asistentes a la jornada formativa.*



- *Datos sobre la edad, el país de nacimiento, la situación laboral, la procedencia zona urbana o rural, relativos a las personas usuarias del programa de asesoramiento jurídico y del programa de atención profesional a víctimas de violencias sexuales, detallados por provincias, por trimestres y por tipo de actuación realizada.*
 - *Número de huérfanos y huérfanas menores, personas dependientes de mujeres asesinadas por violencia de género y otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de la víctima atendidos, detallados por provincias, por trimestres y por tipo de actuación realizada.*
 - *Datos de la utilización del servicio de interpretación telefónica desglosados por provincias, por trimestres y por idioma empleado.*
 - *Resultado de la evaluación de satisfacción en relación con la atención desarrollada, por parte de las personas destinatarias de los programas de asesoramiento jurídico a víctimas de violencia de género, víctimas de violencias de sexuales y de atención profesional a huérfanos menores, personas dependientes de mujeres asesinadas por violencia de género y otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de la víctima.*
 - *Valoración del funcionamiento de los programas e incidencias detectadas.”*
- Cualesquiera otras que se determinen por la Comisión de seguimiento establecida en el presente Convenio.

CUARTA.- Titularidad de los resultados obtenidos

La propiedad intelectual derivada de las actuaciones en que se materialice el Convenio estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. No obstante, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Consejo General de la Abogacía de Castilla y León podrán ejercer los derechos de explotación gratuita de las obras que se realicen en ejecución de este Convenio.

QUINTA.- Seguimiento del Convenio

Para el seguimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, se reunirá una Comisión formada por cuatro miembros, dos en representación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León designados por el Gerente de Servicios sociales, siendo uno de ellos un/a técnico/a de la Dirección General con competencias en materia de mujer que actuará como Secretario/a, y dos en representación del Consejo General de la Abogacía de Castilla y León.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario cuando sea requerido por cualquiera de las partes.

A tales reuniones podrán asistir otras personas cuando se estime oportuno, en calidad de asesores, a solicitud de cualquiera de las partes.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio y propondrá acciones de mejora, además de resolver cuantas cuestiones pueden derivarse de la interpretación y ejecución del Convenio. Asimismo, planificará anualmente las actuaciones referidas en la cláusula segunda y tercera.

A esta Comisión, como órgano colegiado, le serán aplicables las disposiciones sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 52 a 58 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la



Administración de la Comunidad de Castilla y León, y 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Vigencia

La vigencia del presente Convenio será desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026 prorrogándose, por mutuo acuerdo de las partes, por períodos de un año, hasta un máximo de 4 anualidades. No obstante, antes de la finalización del precitado plazo, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales.

SÉPTIMA.- Modificación y extinción

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Este Convenio, además de por las causas de extinción previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en aplicación del artículo 51.2.e), también podrá resolverse por decisión unilateral de cualquiera de ellas, comunicándolo por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El Convenio quedará asimismo resuelto unilateralmente por incumplimiento de las estipulaciones por la otra parte, y por causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia expresa con un plazo de antelación de un mes.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente Convenio conllevará, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir las prestaciones convenidas por la parte cumplidora, debiendo además devolver las indebidamente percibidas siempre que sea posible. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.

En caso de extinción del Convenio, por causas diferentes a la finalización del periodo de vigencia, la forma de terminar las actuaciones en curso se determinará por la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio.

En todo caso, las partes firmantes se comprometen a llevar a término las actuaciones que pudieran estar en fase de ejecución a la extinción del Convenio.

OCTAVA.- Naturaleza del Convenio y jurisdicción competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que aquellas cuestiones que puedan derivarse de la interpretación o aplicación del mismo, y no hayan podido ser resueltas en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, se dirimirán en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENA .- Difusión e imagen institucional

Las partes deberán incluir la imagen institucional de la Junta en los elementos materiales que se generen en el desarrollo de las actividades objeto de los convenios anuales de colaboración (carteles, material impreso, medios electrónicos y audiovisuales así como las menciones en



medios de comunicación). La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Imagen Corporativa de la Junta de Castilla y León, así como al Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y que establece esta obligación para aquellas actuaciones que conlleven aportación económica.

DÉCIMA- Tratamiento de datos de carácter personal

El acceso y tratamiento de datos de carácter personal que implique la ejecución de este convenio deberá cumplir con la normativa reguladora de tratamiento de datos de carácter personal y, en concreto, con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos.

Para su cumplimiento, el Consejo General de la Abogacía de Castilla y León, deberá tratar los datos personales de la manera que se especifica en el Anexo V "Tratamiento de datos personales". En dicho Anexo se describen los datos personales a proteger, así como tratamiento a realizar y medidas a implementar por las partes encargadas del tratamiento

El presente Acuerdo se formalizará con la firma de las partes y deberá ser inscrito en el Registro Electrónico de instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para que adquiera eficacia.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio, en lugar arriba indicado y en la fecha de la firma del mismo.

POR LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
DE CASTILLA Y LEÓN

Esperanza Vázquez Boyero

POR EL CONSEJO DE LA ABOGACÍA
DE CASTILLA Y LEÓN

Fernando Rodríguez Santocildes

33307306V

FERNANDO

RODRIGUEZ

(R:V47482112)

Firmado digitalmente
por 33307306V
FERNANDO RODRIGUEZ
(R:V47482112)
Fecha: 2026.02.25
12:26:56 +01'00'

ANEXO I

Programa de formación continua y especializada en materia de violencia de género

A) Cuantía máxima del programa y aplicación presupuestaria.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	09.21.232A01.64900	6.750 €

B) Contenido formativo.

Pendiente de aprobación



C) Calendario de las actividades formativas

Pendiente de aprobación

D) Cuantía de las ponencias.

300 euros por cada ponencia. Si una ponencia fuese impartida por varias personas, se dividirá esta cantidad entre el número de ponentes.

E) Cuantía anual de las tareas de coordinación.

Coordinación del programa: 2.250 €

Anexo II**Programa de asesoramiento jurídico para víctimas de violencia de género, familiares y personas de su entorno****Cuantía máxima del Programa y aplicación presupuestaria**

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	09.21.232A01.64900	45.000 €
2027	09.21.232A01.64900	5.000 €

- **Conceptos y cuantías de las actuaciones**

- Asesoramiento profesional telefónica o telemática, 50,62€
- Asesoramiento profesional presencial 56,36 €

Anexo III**Programa de atención profesional a mujeres, niñas y niños víctimas de violencias sexuales (a sus familiares y a personas del entorno)****A) Cuantía máxima del programa y aplicación presupuestaria.**

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	09.21.232A01.64900	96.600 €
2027	09.21.232A01.64900	13.050 €

B) Conceptos y cuantías de las actuaciones de la atención profesional.

- Atención profesional que requiera presencia física, 84,36 €
Se incluirá esta cantidad en la factura únicamente en los supuestos de atención profesional sin denuncia.
- Atención profesional telefónica o telemática 50,62€
- Asistencia a la víctima en sede judicial o policial, 168,73€
- Procedimiento penal completo, 506,19€ (50% final: 253,09€)
- Intervención en diligencias sencillas de instrucción que acaban en archivo, 112,49€
- Recurso de apelación contra sentencia, 354,33€



- Recurso de casación ante el Tribunal Supremo, 1.124,86€, salvo que la Sala Segunda declare su inadmisión, en cuyo caso serán 562,43€
- Recurso de amparo constitucional, 562,43€

C) Cuantía anual de las tareas de coordinación.

- Coordinación del programa: 12.688 €

ANEXO IV

Programa de atención profesional a huérfanos menores de edad, a personas dependientes de mujeres asesinadas por violencia de género, a sus tutores y representantes legales y a otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de la víctima

A) Cuantía máxima del programa y aplicación presupuestaria.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	09.21.232A01.64900	2.240€

B) Conceptos y cuantías de las actuaciones de la atención profesional.

- Atención profesional que requiera presencia física, 84,36€
- Atención profesional telefónica o telemática, 50,62€
- Constitución de tutela, curatela y guarda de hecho, 253,09€
- Expediente de incapacidad, 253,09€
- Nombramiento de defensor judicial, 224,97€
- Declaración de ausencia y fallecimiento, 253,09€
- Autorización para la enajenación o gravamen de bienes de menores, 224,97€
- Declaración para el pago del Impuesto de Sucesiones, 112,49€
- Actuaciones, no contenciosas, para la división de la herencia, 224,97€
- Procedimiento de división de patrimonios (partición de herencia), 393,70€
- Procedimiento ordinario para impugnar la división hecha por el contador partidor, 393,70€



- Personación y defensa en el procedimiento penal, 393,70€
- Solicitud de reconocimiento de pensión de orfandad, 112,49€
- Procedimiento ante los Juzgados de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo para conseguir la pensión de orfandad, 224,47€

En todos los casos en que se tuviera que recurrir u oponerse al recurso presentado de contrario, en los procedimientos judiciales, la compensación ascendería al 60% de la cantidad establecida para el procedimiento.

Anexo V

Tratamiento de Datos Personales

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas, se habilita al Consejo de la Abogacía de Castilla y León, que suscribe este convenio, encargado del tratamiento, para tratar, por cuenta de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la ejecución del convenio.

El tratamiento consistirá en:

Concreción de los tratamientos a realizar:

- | | |
|---|--|
| ☒ Recogida (captura de datos) | ☒ Registro |
| ☐ Estructuración | ☐ Modificación |
| ☒ Conservación | ☐ Extracción |
| ☒ Consulta | ☒ Comunicación por transmisión |
| ☐ Difusión | ☐ Interconexión |
| ☐ Cotejo | ☐ Limitación |
| ☐ Supresión | ☐ Destrucción |
|
 | |
| ☒ Comunicación | |
| ☐ Otros | |

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este Convenio, el Consejo de la Abogacía de Castilla y León, encargada del tratamiento, pone a disposición de Gerencia de Servicios Sociales que lo suscribe, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la ejecución del convenio.

3. Duración

El presente acuerdo tiene vigencia, desde la fecha de su firma, coincidente con el plazo de vigencia del convenio y prorrogable en los mismos términos que el convenio, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado



del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado de tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder, sin perjuicio de lo dispuesto en el último punto del apartado 4º. Cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obligan a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este Convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable que contenga:
 - El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- e) Subcontratación

Si está permitida la subcontratación y esta conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, el encargado debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e



inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subrogación podrá llevarse a cabo si el responsable lo autoriza.

El subcontratista que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrumentos, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al acuerdo de tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Tanto el encargado como el subencargado del tratamiento, deben mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el objeto.

- f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- g) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- i) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 - Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - Limitación del tratamiento.
 - Portabilidad de datos.
 - A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

A tales efectos, comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.

- j) Derecho a la información
El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de datos.
- k) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 7 días, y a través de correo postal, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.



Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 - El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 - Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
 - Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
- l) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- n) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- o) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas de seguridad serán las establecidas en el Registro Automatizado de Tratamiento de la Gerencia de Servicios Sociales referidas al Documento de Seguridad de la Gerencia de Servicios Sociales y las previstas en la Orden de creación del fichero de datos de carácter personal denominado "Registro único de personas usuarias del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León".

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- p) Designar un delegado de protección de datos si fuera obligatorio y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable. Si voluntariamente lo hubiera designado la empresa, deberá asimismo comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- q) Destino de los datos:
Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.
La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.



No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

